

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS (BAJO EL MARCO DE
LA LEY 1448 DE 2011) EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

PAOLA ANDREA GUATAQUIRA ROJAS
JUAN DAVID MORENO RODRIGUEZ
ANDRES FELIPE MONROY RAMOS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO

2016

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS (BAJO EL MARCO DE
LA LEY 1448 DE 2011) EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

PAOLA ANDREA GUATAQUIRA ROJAS
JUAN DAVID MORENO RODRIGUEZ
ANDRES FELIPE MONROY RAMOS

Informe final presentado para optar a Título de Especialista en Derecho Administrativo

Asesor

PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

PhD © en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO
VILLAVICENCIO

2016

Autoridades Académicas

P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. MAURICIO ANTONIO CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ARTURO RESTREPO RESTREPO, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FERNANDO CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Dra. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

MAIRA ALEJANDRA GOMEZ PUENTE

Coordinador Especialización en Derecho Administrativo

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Director Trabajo de Grado

Villavicencio, Enero de 2017

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen.....	8
Introducción	10
Objetivos	12
Objetivo general	12
Objetivo específico.....	12
Problema de investigación.....	13
1. Entidades de articulación y su rol en la implementación de la política pública para las víctimas en el Departamento del Meta.....	14
2. Política pública de víctimas	25
2.1 Identificación de la política pública departamental.....	25
2.2 Instancias de articulación y coordinación de la oferta institucional del Departamento del Meta.....	28
Conclusiones	31
Referencias bibliográficas	33
Anexos	35

Lista de Ilustraciones

	Pág.
Ilustración 1. Datos sobre víctimas de la violencia.....	11

Lista de Anexos

	Pág.
<i>Anexo 1.</i> Mapa conceptual de los componentes específicos y ejes transversales contenidos en la ley 1448 de 2014 y sus decretos reglamentarios para la implementación de Política Pública para Víctimas.....	35
<i>Anexo 2.</i> Organigrama de la Implementación de la Política pública para las víctimas en el departamento del Meta de acuerdo al decreto 0146 e 2012.....	36

Resumen

La ley 1448 de 2011 fue la respuesta a las constantes quejas de la población víctima colombiana frente a la implementación de políticas públicas que en realidad tuviesen un efecto en las comunidades afectadas, es por eso que en el marco actual de un pos conflicto debido a los acuerdos de paz logrados entre el Gobierno Colombiano y la Guerrilla de las FARC – EP , es imperioso realizar un descripción de los elementos que componen la política pública de víctimas en el departamento del Meta, abordado desde el ámbito nacional, en el cual se intenta describir el Sistema Nacional de Atención para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, pues de allí parte las funciones y objetivos que deben cumplir las entidades estatales y privadas para la no re victimización de la población víctimas y garantía de sus derechos reparación, justicia y verdad, además de ello, la Ley 1448 trae inmerso unos componentes, lo cual son necesarios para poner en marcha la política pública de víctimas, la ley los determina de la siguiente manera: Prevención Protección y Garantías de No Repetición; Asistencia y Atención; Reparación Integral: Verdad y Justicia, como ejes transversales : Sistemas de Información; Fortalecimiento Institucional; Enfoque Étnico y Diferencial; Participación. Una vez realizado lo anterior, en razón a las herramientas dadas desde el orden nacional, una de las tareas fundamentales de los departamentos es la articulación entre la nación- territorio, para con ello cumplir los objetivos trazados en el Plan de desarrollo Nacional – Departamental y municipales, de los cuales uno de los objetivos y la apuesta para la no re victimización de la población víctima del conflicto armado en Colombia, por tal motivo la implementación de la política pública de víctimas debe abordarse desde el territorio pues de allí donde surgen las verdaderas necesidades de la población víctima, también es allí donde se verifica la verdadera eficacia de la política pública de víctimas, a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT) y los Subcomités técnicos se verifica el funcionamiento de las herramientas dadas con el objetivo de llevar a mayor plenitud los derechos de reparación, justicia y garantía de no repetición de la población víctima del conflicto armado.

Esta investigación fue realizada a partir de un análisis descriptivo de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, a su vez de la descripción de los decretos departamentales de la política pública de víctimas del departamento del Meta para con ello verificar la eficacia de su implementación en el departamento del Meta.

Palabras claves: Política Pública, Víctimas, garantía de no repetición, verdad, justicia, reparación integral, nación, territorio

Abstract

Law 1448 of 2011 was the answer to the constant complaints of the Colombian victim population in front of the implementation of public policies that in fact had an effect in the communities affected, that is why in the present framework of a post conflict due to the Peace agreements reached between the Colombian Government and the FARC - EP Guerrilla, it is imperative to describe the elements that compose the victims' public policy in the department of Meta, addressed from the national level, in which attempts are made to describe The National System of Attention for Victims of the Armed Conflict in Colombia, because of there the functions and objectives that must be fulfilled by the state and private entities for the non re victimization of the victims population and guarantee of their rights reparation, justice and truth, In addition, Law 1448 brings immersed components, which are necessary to implement the public policy of victims, the law determines them as follows: Prevention Protection and Guarantees of Non-Repetition; Assistance and Attention; Integral Reparation: Truth and Justice, as transversal axes: Information Systems; Institutional strengthening; Ethnic and Differential Approach; Participation. Once the above is done, due to the tools given from the national order, one of the fundamental tasks of the departments is the articulation between the nation-territory, in order to fulfill the objectives outlined in the National Development Plan - Departmental and Municipalities, of which one of the objectives and the commitment to non-re victimization of the population victims of the armed conflict in Colombia, for that reason the implementation of the public policy of victims must be approached from the territory since from there arise the true Victims' needs, it is also there where the true effectiveness of the victim's public policy is verified, through the Territorial Transitional Justice Committees (CTJT) and the Technical Subcommittees verify the functioning of the tools given with the objective of To bring to fuller the rights of reparation, justice and guarantee of non-repetition of the population victims of the armed conflict.

This research was carried out from a descriptive analysis of the Law of Victims and Land Restitution 1448 of 2011 and its regulatory decrees, in turn of the description of the departmental decrees of the public policy of victims of the department of Meta to it Verify the effectiveness of its implementation in the department of Meta.

Keywords: Public Policy, Victims, guarantee of non-repetition, truth, justice, integral reparation, nation, territory.

Introducción

Colombia es un país que se ha encontrado en conflicto interno los últimos 50 años, este conflicto ha ocasionado que los distintos grupos beligerantes se apoderen de tierras que pertenecen a particulares, razón por la que se ha generado el hecho victimizante del desplazamiento forzado, un fenómeno crítico en el país que se puede evidenciar en las estadísticas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR por sus siglas en inglés, en donde nos posiciona como el segundo país en el mundo con desplazamiento forzado teniendo para el año 2015 6,3 millones de personas desplazadas (The Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), 2016), en razón a estas cifras se implementó la Ley 1448 de 2011 por medio de la cual se reconoce el derecho de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia y en la que se instituyó en su artículo 28 numeral 9 el Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, como medida reparadora.

El departamento del Meta y en general los llanos orientales ha sido uno de los territorios en donde sus habitantes han sufrido un alto número de hechos victimizantes, al consultar la Red Nacional de Información para la atención y reparación a las víctimas, red creada por el artículo 153 de la ley 1448, se encuentra las siguientes cifras , dentro de la dirección Territorial Meta y Llanos orientales

:

Ilustración 1. Datos sobre víctimas de la violencia

HECHO	PERSONAS
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	394
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	4.538
Amenaza	16.379
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	837
	<u>20.970 Víctimas</u>
	<u>directas: 5.547</u>
	<u>Víctimas</u>
Desaparición forzada	<u>indirectas: 15.423</u>
Desplazamiento	371.577
	<u>51.091 Víctimas</u>
	<u>directas: 13.131</u>
	<u>Víctimas</u>
Homicidio	<u>indirectas: 37.960</u>
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	1.573
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	6.687
	<u>3.296 Víctimas</u>
	<u>directas: 3.010</u>
	<u>Víctimas</u>
Secuestro	<u>indirectas: 286</u>
Sin información	5
Tortura	568
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	1.145
Fecha de Corte : 01 sep. 2016	

((UARIV), Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, 2016)

Por este motivo y por la inminencia de la firma y refrendación de un acuerdo de paz entre el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC – EP) y el Gobierno Colombiano es que es importante realizar un estudio de la aplicación de la “**IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA VÍCTIMAS (BAJO EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011) EN EL DEPARTAMENTO DEL META**”.

Objetivos

Objetivo general

Describir la forma en la que se implementó la política pública de víctimas (bajo el marco de la ley 1448 de 2011) en el departamento del meta.

Objetivo específico

- Identificar las entidades de articulación y su rol en la implementación de la política pública para las víctimas en el Departamento del Meta.
- Identificar la política pública para víctimas en el Departamento del Meta.
- Identificar las instancias de articulación y coordinación de la oferta institucional dentro en el Departamento del Meta.
- Analizar la implementación de los cuerpos de articulación instituidos por la ley 1448 y el decreto 4800 en el Departamento del Meta.

Problema de investigación

¿Cómo fue la implementación de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios en el Departamento del Meta?

1. Entidades de articulación y su rol en la implementación de la política pública para las víctimas en el Departamento del Meta.

La política Pública para las víctimas del conflicto armado en Colombia se traduce en la intervención del Estado en busca de las garantías de las mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, comunidades étnicas que se han visto afectadas con los distintos actores del conflicto, a través de mecanismos de protección de Derechos Humanos para la no re victimización de la población víctima Colombiana. A partir de allí, el conjunto de instituciones – órganos que conforman el Estado, pretende diseñar una política de atención y reparación de medidas que faciliten el acceso a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas, que permitan el restablecimiento material de los derechos en condiciones de dignidad e igualdad; Por medio de programas, proyectos, metas de las instituciones, lo cual a través de los principios rectores de coordinación articulación y participación entre la nación – territorio permiten aunar esfuerzos para la implementación, ejecución y seguimiento de la Política Pública.

En razón a la consolidación que se pretende para la protección, prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición de la población víctima y la inclusión participativa de las mismas, se ha desarrollado el Sistema Nacional de Atención a la población víctima (SNARIV)¹ cuya función principal es hacer seguimiento a las instituciones que hacen parte del sistema en razón al cumplimiento de sus responsabilidades en materia de asistencia, atención, reparación integral y garantías de no repetición a la población víctima, anterior a ello, –SNARIV- existía con la (Ley 387, 1997)² Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD- cuyas funciones principales se establecían de la siguiente manera :

Artículo 4: Créase el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia para alcanzar los siguientes objetivos:

1 Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

2 Por el cual se adopta medidas de prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

1. Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el marco del retorno voluntario o reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana.

2. Neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. (Ley 387, 1997)

Conforme a lo anterior, el sistema de articulación pretendía trabajar de manera articulada para la no re victimización de las víctimas del desplazamiento forzado y la promoción de los derechos humanos, con entidades públicas y privadas sumado a ello participación comunitaria – organizaciones de víctimas y cooperación internacional- con el fin de realizar los planes y programas con metas inclusivas y participativas de la población desplazada que conllevara a una vida digna, así:

Artículo 5 Constitución. El sistema estará constituido por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de la población desplazada. (Ley 387, 1997)

Sumado a ello, para la plena efectividad de implementación de los programas y proyectos, se creó un organismo de carácter consultivo y asesor, encargado de formular la política y garantizar la asignación presupuestal de los programas que las entidades tienen a su cargo para la atención integral de la población víctima.

Artículo 6. Créase el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia como órgano consultivo y asesor, encargado de formular la política y garantizar la asignación presupuestal de los programas que las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia, tienen a su cargo. (Ley 387, 1997)

El Consejo Nacional estaría integrado por aquellas entidades necesarias para el fortalecimiento de la política institucional del desplazamiento forzado, y eran: Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá. - El Consejero Presidencial para los Desplazados, o quien haga sus veces. - El Ministro del Interior. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público. - El Ministro de Defensa Nacional. - El Ministro de Salud. - El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. - El

Ministro de Desarrollo Económico. - El Director del Departamento Nacional de Planeación. - El Defensor del Pueblo. - El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces. - El Consejero Presidencial para la Política Social, o quien haga sus veces. - El Gerente de la Red de Solidaridad Social o quien haga sus veces, y - El Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces (Ley 387, 1997).

Encargados de brindar los lineamientos de la Política pública de orden nacional, cuya tarea y estrategias debían ser implementadas por las entidades territoriales de acuerdo al contexto social y la realidad de cada uno de sus territorios, es así como subsidiario al Consejo Nacional se crean los Comités municipales, distritales y departamentales para la atención integral a la población desplazada por la violencia.

Artículo 7°.- De los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. El Gobierno Nacional promoverá la creación de los comités municipales; distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia, encargados de prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia, que estarán conformados por:

- 1. El Gobernador o el Alcalde, o quien haga sus veces, quien lo presidirá. 2. El Comandante de Brigada o su delegado.*
- 3. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva dicción o su delegado.*
- 4. El Director del Servicio Seccional de salud o el Jefe de la respectiva Unidad de Salud, según el caso.*
- 5. El Director Regional, Coordinador del Centro Zonal o el Director de Agencia en los nuevos departamentos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 6. Un representante de la Cruz Roja Colombiana.*
- 7. Un representante de la Defensa Civil.*
- 8. Un representante de las iglesias.*
- 9. Dos representantes de la población Desplazada.*

Parágrafo 1°.- El Comité, por decisión suya, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o en general a organizaciones cívicas o a personas de relevancia social en el respectivo territorio. El Ministro del Interior o cualquier

entidad del orden nacional, miembros del Consejo Nacional puede, para efectos de coordinar la ejecución de las acciones y/o prestar apoyo técnico en cualquiera de las áreas de intervención, asistir a las sesiones de dichos comités.

Parágrafo 2º.- Cuando el desplazamiento se produzca en poblaciones, veredas o corregimientos en donde no puedan convocarse todos los anteriores miembros, el Comité podrá sesionar con la primera autoridad política del lugar-inspector de policía o quien haga sus veces, el representante de los desplazados y/o el representante de las Iglesias, de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Parágrafo 3º.- En aquéllos municipios o distritos donde se presenten situaciones de desplazamiento provocadas por la violencia, será obligación de los alcaldes convocar de emergencia los comités municipales y distritales para la Atención Integral de la Población Desplazada. Será causal de mala conducta omitir el cumplimiento de esta disposición. (Ley 387, 1997)

Cuyas funciones estaban tendientes a brindar apoyo de manera preventiva a las comunidades víctimas del desplazamiento, aunque no estaban identificadas las acciones preventivas tempranas y urgentes, conforme a la actual distinción se puede identificar que en su momento dichas acciones se clasificaban de la siguiente manera: prevención temprana identificada en el artículo 8 de la ley 387 de 1997 numeral 2 *Los miembros del comité municipal tratarán de prevenir los procesos embrionarios de desplazamiento proponiendo mecanismos alternativos de solución de conflictos.* Así mismo también se puede identificar la prevención urgente, en el numera 1 y 3 del artículo anteriormente mencionado 1. *Acciones jurídicas. Los miembros del comité municipal deberán orientar a comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución, por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que puedan generar tal situación. Así mismo, analizarán la viabilidad de las acciones jurídicas y recomendarán o decidirán la interposición oportuna de los recursos constitucionales o legales pertinentes que permitan minimizar o erradicar procesos embrionarios de persecución o violencia.* 3. *Acciones asistenciales. Los miembros del comité municipal deberán evaluar las necesidades insatisfechas de las personas o comunidades que eventualmente puedan precipitar un proceso de desplazamiento forzado. Deberán con base en dicha evaluación, tomar las medidas de asistencia del caso. (Ley 387, 1997).*

Sumado a ello, también se identifican tareas específicas en materia de prevención temprana las siguientes:

Artículo 14°.- De la prevención. Con el objeto de prevenir el desplazamiento forzado por la violencia, el Gobierno Nacional adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Estimar la constitución de grupos de trabajo para la prevención y anticipación de los riesgos que puedan genera el desplazamiento.

2. Promover actos ciudadanos y comunitarios de generación de la convivencia pacífica y la acción de la fuerza pública contra los factores de la perturbación.

3. Desarrollar acciones para evitar la arbitrariedad, discriminación y para mitigarlos riesgos contra la vida, la integridad de las personas, y los bienes patrimoniales de la población desplazada.

4. Diseñar y ejecutar un plan de Difusión del Derecho Internacional Humanitario, y

5. Asesorar a las autoridades departamentales y municipales encargadas de los planes de desarrollo para que se incluyan los programas de prevención y atención.

Parágrafo.- La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, deberá concertar con las autoridades municipales y/o departamentales la convocatoria de los Consejos de Seguridad, cuando existan razones fundadas para presumir que se presentará un desplazamiento forzado. (Ley 387, 1997)

De esta manera se puede destacar que el sistema de articulación pretendía mitigar la vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada por el conflicto, brindar soluciones definitivas a su situación bajo el marco de una convivencia regida por los valores de equidad y justicia que conllevarsen a una vida digna de dicha población, contrario a ello, las acciones no fueron suficientes ni pertinentes para tratar de aminorar la violación de los derechos humanos, así como tampoco se crearon programas estratégicos ni planes de acción en materia de prevención temprana que fuese compatibles con la realidad de cada territorio, a su vez los esfuerzos por tratar de hacer seguimiento y control de los programas y proyectos no fueron idóneos para la superación progresiva de vulnerabilidad.

Aunado en lo anterior, las necesidades básicas insatisfechas que se fueron prologando por el tiempo trajeron consigo que la Corte Constitucional por medio de la (Sentencia T-025, 2004) sentara un precedente declarando el estado de cosas inconstitucionales frente la población desplazada.

Por ello, el Estado colombiano tratando de superar esta crisis, ha desarrollado e implementado la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios con la cual le apuesta a la amplia participación de las entidades territoriales en la implementación de la Política Pública y Restitución de Tierras incluyendo acciones específicas y diferenciales que requieren este grupo poblacional a través de instancias de articulación encargadas de organizar, implementar, desarrollar, ejecutar y realizar seguimiento de la inclusión de la política pública de víctimas. Con tal fin, se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- SNARIV-, quien vino a suplir las falencias del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD- (Decreto 790, 2012)³

El SNARIV es el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y demás organizaciones públicas privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que atiendan a la atención y reparación integral de las víctimas ((UARIV), Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, 2016), cuyos objetivos principales son:

ARTÍCULO 161. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como parte de dicho Sistema, serán los siguientes:

- 1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.*
- 2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.*

³ Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

3. *Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.*
4. *Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley.*
5. *Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.*
6. *Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.*
7. *Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.*
8. *Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.*
9. *Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.*
10. *Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.*
11. *Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas*
12. *Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de*

acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

PARÁGRAFO. Para el logro de los anteriores objetivos se elaborará el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Ley 1448, 2011)

En efecto el SNARIV es el mecanismo por medio de la cual las diversas instituciones, entidades o órganos del orden nacional – territorial se organizan articuladamente con el fin de coordinar entre ellas la formulación e implementación de una política integral de víctimas y restitución de tierras, que faciliten el acceso de la población víctima vulnerable a los derechos de la verdad, justicia, reparación, con ello brindando condiciones de vida digna. Cuya tarea necesita de sobremanera los esfuerzos privados, la comunidad internacional, organizaciones cívicas y de la participación de la población víctima. Todo esto bajo el marco de los principios de Coordinación, corresponsabilidad, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad que permitan la interinstitucionalidad, la articulación de la oferta, la asignación de presupuesto y el seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral. Para ello, la ley 1448 ha creado como estructura dos instancias de articulación uno de orden nacional y otro de orden territorial, la primera de ellas cuenta con un Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas el cual diseñará y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo siguiente y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que coordinará la ejecución de esta política pública (Ley 1448, 2011). Y la segunda de ellas en el orden territorial el Sistema contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, (Ley 1448, 2011).

Conforme a lo anterior, la ley de Víctimas y Restitución de tierras designa como máxima instancia de articulación para diseñar, formular la política pública de víctimas el Comité de Ejecutivo además de ello, se encarga de coordinar con las demás entidades de orden nacional la planificación de la política pública de víctimas, sus principales funciones

ARTÍCULO 165. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, es la máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Atención y

Reparación a las Víctimas, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. En desarrollo de este mandato tendrá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.*
- 2. Diseñar, adoptar y aprobar el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral de que trata la presente Ley.*
- 3. Disponer que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas garanticen la consecución de recursos presupuestales, y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al Presupuesto General de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.*
- 4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas.*
- 5. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en materia de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas.*
- 6. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal de planeación, ejecución y evaluación, para el adecuado desarrollo de su mandato.*
- 7. Realizar el seguimiento a la implementación de la presente Ley, teniendo en cuenta la contribución efectiva a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, de acuerdo a las obligaciones contempladas en la presente Ley.*
- 8. Darse su propio reglamento.*
- 9. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 1o. *El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario. El Comité Ejecutivo contará además, con los subcomités técnicos que se requieran para el diseño de la política pública de atención y reparación integral.*

PARÁGRAFO 2o. *Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas podrá convocar como invitados a representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a dos representantes de*

la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente ley. (Ley 1448, 2011)

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá, el Ministro del Interior y de Justicia, o quien este delegue, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien este delegue, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue, el Director del Departamento Nacional de Planeación, o quien este delegue, el Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien este delegue y el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Ley 1448, 2011), sumado ello frente a la estrategia de una política inclusiva de los distintos sectores se crean los Subcomités Técnicos lo cual se encargará de operativizar los planes, programas de la política pública de las entidades territoriales. La ley 1448 de 2011 establece diez subcomités técnicos, son los siguientes: Sistema de Información, Atención y Asistencia, Medidas de Rehabilitación, reparación colectiva, Restitución de Tierras, Indemnización Administrativa, Medidas de Satisfacción, Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, Enfoque Diferencial (Ley 1448, 2011) estos subcomités técnicos brindan las herramientas necesarias para la implementación de la política pública de víctimas en todo el territorio.

Valga la pena decir que estas herramientas que se están generando y actualizando desde el orden nacional y requieren de la participación de cada uno de los municipios, distritos y departamentos que integran el Estado, puesto que es allí donde verdaderamente estos lineamientos se ejecutaran, a través de mecanismo de seguimiento y control se verificarán la eficacia de cada programa implementado en los territorios, para ello la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras crean los Comités Territorial de Justicia Transicional – departamentales, municipales y distritales- quienes son el ente encargado de coordinar y articular la política pública implementada a nivel nacional para acoplarla, desarrollarla de acuerdo a las necesidades de cada municipio, distrito o departamento.

A nivel territorial, el Comité Territorial de Justicia Transicional, es la instancia de concreción de la política nacional de atención y asistencia, prevención, protección reparación y garantías de no repetición, una de sus principales competencias son la elaboración de los planes de acción

territorial dentro del marco de los planes de desarrollo, pues es allí donde la oferta institucional de las instituciones que conforman el SNARIV en su diferentes niveles se implementan para la garantías de los derechos de las víctimas.

En el departamento del Meta, el sistema de articulación se acopio a través del decreto 0146 de 2012 por medio de la cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional y a su vez los Subcomités Técnicos de Sistema de Información, Reparación Integral, Asistencia y Atención, Prevención Protección y Garantías de No Repetición y Restitución de Tierras, así como a partir de este decreto se orientan a los municipios la creación de los mismos. es aquí donde se implementan los protocolos, proyectos que van a garantizar los derechos de la población víctima, se recibe la oferta institucional de las entidades que conforman el SNARIV; sumado a ello se formulara, se adopta cada cuatro años el Plan de Acción Territorial para la protección de la población víctima, dentro del marco de los planes de desarrollo, las metas, productos, programas presupuesto que se implementan en los planes de Acción Territorial debe ser acorde a las necesidades del departamento del Meta, de acuerdo al diagnóstico de la población víctima que serán actualizados periódicamente. Es así como la prestación de asistencia técnica, la formulación de la oferta institucional, la coordinación, la corresponsabilidad, la articulación del SNARIV deben propender a que la población víctima superen el estado de vulnerabilidad y que esto conlleve a una vida de digna, respetando siempre sus derecho de verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición.

2. Política pública de víctimas

2.1 Identificación de la política pública departamental

La consolidación nacional de una política pública integral de víctimas se caracteriza principalmente por ser de dos vías, esto quiere decir que es una construcción paulatina entre la población víctima como eje central, a partir de aquí se implementa la estrategia inclusiva de esta población haciéndolas participes en la formulación de los planes de acción; y las entidades de articulación que dispone el gobierno, para ello, la ley estableció la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- en adelante SNARIV (Ley 1448, 2011), el cual busca la coordinación interinstitucional efectiva, a partir de las competencias asignadas a cada entidad, de acuerdo con su misión y el rol que tiene en la organización del Estado, con ello buscar la garantía del goce efectivo de derechos y la reparación integral de la población víctima del conflicto armado.

De esta manera la ley 1448 de 2011 trae consigo un sistema novedoso, en la cual podemos visualizar la política pública de víctimas a través de sus ejes transversales y sus componentes. Como ejes transversales se identifican los siguientes Participación, enfoque diferencial, articulación nación territorio, sistemas de información y comunidades étnicas, de estos precisamente se deriva la Política de víctimas quien encuentra en las entidades territoriales su mejor aliado para materializar la caracterización de las víctimas y la realización de los diagnósticos de necesidades de la población víctima, esto conlleva al desarrollo de componentes esenciales para su correcta implementación los cuales son:

- a) **Prevención y protección** (Ley 1448, 2011, Art 149) por medio del cual se pretende garantizar la Prevención temprana, Prevención Urgente, Protección para personas, grupos organizaciones o comunidades. Protección de bienes patrimoniales.

- b) **Atención y asistencia** (Ley 1448, 2011, 49) por medio del cual se pretende garantizar Acciones de información y orientación, Acompañamiento jurídico, Acompañamiento Psicosocial, Atención humanitaria, Identificación, Asistencia en Salud, Asistencia en

educación, Generación de ingresos, Alimentación Reunificación familiar, Asistencia funeraria, Vivienda.

c)

d) **Reparación Integral** (Ley 1448, 2011. Art 69) Restitución por medio del cual se pretende garantizar: (i) de Tierras, (ii) de Vivienda, (iii) medidas para la promoción de empleo urbano y rural; (iv) Estrategias relacionadas con los mecanismos para el acceso a créditos; (v) Alivio de pasivos. Retorno y reubicación Rehabilitación: (i) física y mental; (ii) Psicosocial y; (iii) Social y Comunitaria. Satisfacción: (i) Reparación simbólica y (ii) Exención del servicio militar y (iii) Memoria Histórica. Reparación colectiva Garantías de no repetición Indemnización administrativa: (i) Entrega y acompañamiento a la inversión adecuada del recurso.

e)

f) **Verdad y Justicia** (Ley 1448, 2011, Art 196) por medio del cual se pretende garantizar Construcción, preservación, difusión y apropiación colectiva de la verdad y la memoria histórica. Esclarecimiento de los hechos o identificación de los responsables. Acceso a la información judicial sobre el esclarecimiento de los hechos y la justicia.

(lo anterior lo podemos comprender mejor en el anexo 1).

Es así como la materialización de la política pública se hace palpable en la construcción de los planes de desarrollo, documentos de planeación contruidos de manera participativa en los diferentes entidades territoriales, legajos a su vez avalados y aprobados por el congreso de la república en el caso del gobierno nacional plan de desarrollo nacional “Todos por un nuevo país 2014-2018” y por los consejos municipales y asambleas departamentales corporaciones encargadas de ratificar los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Es en estas herramientas de planeación donde se encuentra implícita la política pública de Víctimas pues es el instrumento necesario para diseñar la materialización de la ley. Es por ello fundamental que se incorpore de manera clara en la parte estratégica y se defina sus fuentes de financiación esto permitirá la garantía de los derechos y el bienestar integral de la población víctima del conflicto armado.

La política pública de víctimas del departamento del Meta la podemos encontrar plasmada en el actual el plan de desarrollo departamental que fue adoptado mediante la ordenanza de la asamblea departamental N° 902 de 2016 y lleva por nombre “El META, Tierra de Oportunidades. Inclusión - Reconciliación – Equidad” en el cual si bien se encuentra un eje transversal de especial protección a las víctimas del conflicto, en la oferta de todas las secretarías, pero quien lleva la batuta es la secretaria de Víctimas, Derechos Humanos y Construcción de Paz, dependencia compuesta por dos gerencias una encargada del enfoque específico de la política de víctimas y la otra encargada de la implementación de la política pública de derechos humanos. La política pública de víctimas plasmada en el plan de desarrollo 2016-2019, se dividió en dos procesos, uno que llamo: “POLÍTICA LAS VÍCTIMAS, SUJETOS DE ESPECIAL ATENCIÓN EN EL POSCONFLICTO” el cual se desglosa de la siguiente manera:

- PROGRAMA 1: PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN, Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
 - Subprograma 1: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA TERRITORIALIZACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS.
 - Subprograma 2: FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
 - Subprograma 3: FOCALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

Y una segunda que llamo: “POLÍTICA GARANTÍAS DE GOCE Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: IMPERATIVO CATEGÓRICO PARA LA PAZ.” el cual se desglosa de la siguiente manera:

- PROGRAMA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAZ
 - Subprograma 1: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN DE DDHH Y DIH

- Subprograma 2: PLAN TERRITORIAL DE ALISTAMIENTO PARA LA PAZ (Ordenanza No. 902 - Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta 2016-2019, “El META, Tierra de Oportunidades. Inclusión - Reconciliación – Equidad”, 2016)

2.2 Instancias de articulación y coordinación de la oferta institucional del Departamento del Meta.

En el año 2012 la Gobernación del Meta expidió el decreto 0146 “por medio del cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional y se dictan otras disposiciones” que en su artículo 2 dispone las entidades que conforman dicho comité, integrado por todas las secretarías de despacho, las entidades descentralizadas departamentales y las nacionales, dichos organismo a su vez representan la oferta institucional, así mismo este decreto creó los subcomités técnicos los cuales operativizan la política pública de víctimas y permiten dar seguimiento a la misma, los subcomités creados fueron apadrinados por las dependencias de la gobernación quienes asumieron las secretarías técnicas de los mismos como lo exponemos a continuación:

Subcomité Técnico de prevención protección y garantías de no repetición el cual tiene como responsable de su secretaria técnica a la Secretaria de Gobierno departamental y tiene como funciones formular, concertar, evaluar, orientar y planificar las acciones desarrolladas en el departamento del meta para proteger a las personas y sus comunidades en riesgo y para prevenir nuevos hechos victimizantes atendiendo las medidas de verdad y justicia establecidas por la ley 1448 de 2011 el decreto 4800 de 2011 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Subcomité técnico de atención y asistencia el cual tiene como responsable de su secretaria técnica a la Secretaria seccional de salud y tiene como funciones formular, concertar, evaluar, orientar y planificar las acciones desarrolladas en el departamento del meta para coordinar la recepción y articulación de la información para la identificación y atención de las víctimas en lo referente a la información orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial así como para su asistencia en materia de ayuda humanitaria, salud, educación, asistencia funeraria, identidad, alimentación, reunificación familiar, orientación ocupacional, generación de ingresos y otras medidas específicas

de acuerdo de acuerdo con los hechos victimizantes especificados en la ley 1448 de 2011 el decreto 4800 de 2011 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Subcomité Técnico de reparación el cual tiene como responsable de su secretaria técnica a la Secretaria Social y de participación, tiene como funciones formular, concertar, evaluar, orientar y planificar las acciones desarrolladas en el departamento del meta para propiciar la articulación de la oferta institucional con el fin de garantizar efectiva he integralmente el acceso de las victimas a su derecho de reparación en sus distintas medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición de las conductas de acuerdo con los hechos victimizantes establecidas por la ley 1448 de 2011 el decreto 4800 de 2011 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Subcomité Técnico de Tierras el cual tiene como responsable de su secretaria técnica a la Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas teniendo esta como funciones impulsar y articular en el departamento del Meta, los programas y las políticas que propendan por acciones de restitución, protección y formalización de tierras conforme a los parámetros de verdad, justicia y reparación integral establecidos por la ley 1448 de 2011, el decreto 4800 de 2011 y demás disposiciones legales sobre las víctimas del conflicto armado.

Subcomité técnico de sistemas de información el cual tiene como responsable de su secretaria técnica a la Secretaria de Victimas DDHH y paz. Es el encargado de impulsar y articular los sistemas de información como instancia técnica interinstitucional que permite ejercer acciones de prevención, atención, protección, asistencia, reparación y garantías de no repetición en búsqueda de la verdad y la justicia establecidas por la ley 1448 de 2011 el decreto 4800 de 2011 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Recientemente el Comité Territorial de Justicia Transicional en sesión quinta datada del 28 de diciembre de 2016, adopto la creación de dos subcomités más, uno de reparación colectiva y otro de enfoque étnico y diferencial.

Es importante aclarar que cada una de las secretarías técnicas de los subcomités tiene un respaldo institucional que le provee la política pública mediante el plan de desarrollo departamental que los compromisos adquiridos por las mismas son respaldados por la Gobernación del meta mediante su oferta institucional y que además estas peticiones y sus respectivas soluciones se discuten en los plenos de los subcomités cuyas acciones deben ir en coordinación con el Comité Territorial de Justicia Transicional, recordemos es este quien verifica el cumplimiento de dichos compromisos siendo la máxima instancia el cual está presidido por la Gobernador del Departamento del Meta

Es así como la ley de víctimas y sus decretos reglamentarios tienen una implementación novedosa y audaz que busca verdadero cumplimiento a los postulados de la ley que son garantizar la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición.

Conclusiones

Los distintos cuerpos de articulación del departamento del Meta se han implementado progresivamente desde la creación del más relevante de todos El Comité Territorial de Justicia Transicional en el año 2012 mediante el decreto 0416 del Departamento del Meta, se ha venido reuniendo en sus seis sesiones anuales en las cuales se han aprobado los distintos reglamentos que rigen los subcomités y mesas que son los cuerpos de articulación específicos de la implementación de la política pública de víctimas en el departamento. En sesión ordinaria del Comité Territorial de Justicia Transicional del 19 de agosto de 2016 se decidió la creación de dos nuevos sub comités el de enfoque étnico y diferencial, y el de reparación colectiva, mediante los cuales se busca implementar e incluir la participación efectiva de las comunidades indígenas y afros que habitan en el departamento del Meta, como a su vez las distintas minorías existentes en el territorio esto frente al primero de ellos, teniendo en cuenta que en los últimos años la UARIV ha evidenciado la necesidad de reconocer reparaciones de índole colectivo a lo largo del departamento del Meta como lo son el Municipio del Castillo, Comunidades JIW entre otras, se busca por medio esta que se implemente, difunda y se realice seguimiento al derecho de reparación colectiva a la que tienen derecho los Grupos y organizaciones sociales y políticos Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común. (art.152 ley 1448/2011).

Sin embargo además de pertenecer a estos los estamentos administrativos que la ley obliga, pertenecen a este comité y subcomités como invitados permanentes las distintas organizaciones internacionales que se encuentran comprometidas con la nación y el departamento en realizar capacitación e inversión en la aplicación de la política pública.

Se pudo evidenciar que en los distintos cuerpos de articulación es necesario la participación inclusiva de los representantes de las víctimas. Pues esto permite que ellos plasmen sus necesidades y así se puedan determinar acciones, programas que contengan soluciones precisas e idóneas y urgentes para las victimas según su enfoque y hecho victimizador.

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno nacional, departamental, municipales y las distintas organizaciones internacionales son muchos los retos que se deben afrontar que van ligados íntegramente como lo son la generación de ingresos, acceso a tierras y retornos y reubicaciones, ya que como bien es sabido la mayoría de las víctimas del conflicto fueron campesinos cuyo saber radica en la labranza de la tierra por otro lado los proyectos productivos que son dados de forma individual no son una verdadera solución permanente para las víctimas por el contrario son una ayuda meramente asistencial. El reto es grande confiamos en que mientras las instituciones articulen su oferta institucional implementando la corresponsabilidad de manera organizada, los recursos internos y externos destinados a la población víctima atenderán de manera más eficaz las necesidades de nuestra población Víctima

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno nacional, departamental, municipales y las distintas organizaciones internacionales son muchos los retos que se deben afrontar que van ligados íntegramente como lo son la generación de ingresos, acceso a tierras y retornos y reubicaciones, ya que como bien es sabido la mayoría de las víctimas del conflicto fueron campesinos cuyo saber radica en la labranza de la tierra por otro lado los proyectos productivos que son dados de forma individual generalmente no terminan siendo una verdadera solución permanente para las víctimas si no termina siendo una ayuda asistencial, en distintas conversaciones sostenidas con líderes de las víctimas se evidencia que la mayoría de víctimas desean estabilidad y que esta solo se puede brindar mediante la búsqueda de empleo regional fomentando en el emprendimiento entre la población víctima, por lo anterior proponemos que se destinen dineros en la creación de grandes empresas que influyan en las distintas poblaciones en cabeza de los entes territoriales que garanticen inyección de capital, mercadeo de los bienes producidos y sobre todo garantice estabilidad en sus empleados (víctimas de la violencia) .

Referencias bibliográficas

(UARIV), Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas. (24 de 09 de 2016). *Víctimas por tipo de hecho victimizante*. Obtenido de RNI - Red Nacional de Información : <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones>

Colombia, Congreso de la república, Ley 387 (18 de Julio de 1997). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>

Colombia, Congreso de la república, Ley 1448 (10 de Junio de 2011). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Colombia, Congreso de la República, Ley 1753 "plan de desarrollo nacional “Todos por un nuevo país 2014-2018” (Presidencia de la República 9 de Junio de 2015). Obtenido de <http://www.dni.gov.co/index.php?idcategoria=935>

Colombia, Gobernación del Meta, Decreto 416 (Comité Territorial de Justicia Transicional 2012).

Colombia, Gobernación del Meta, Ordenanza No. 902 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2016-2019, “El META, Tierra de Oportunidades. Inclusión - Reconciliación – Equidad” (31 de Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.edesaesp.com.co/wp-content/uploads/2016/07/No-902-MAYO-31-DE-2016-PLAN-DE-DESARROLLO-2016-2019-EL-META-TIERRA-DE-OPORTUNIDADES.pdf>

Colombia, Presidencia de la república, Decreto 4800 (20 de Diciembre de 2011). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>

Colombia, Presidencia de la república, Decreto 790 (20 de Abril de 2012). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47115>

MP. Arrubla Paucar, J., Sentencia C-102 (Corte Constitucional de Colombia 1993). Obtenido de www.alcaldiadebgotoa.gov.co

MP. Cepeda Espinosa, M. J., Sentencia T-025 (Corte Constitucional de Colombia 22 de Enero de 2004). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Rico Puerta, L. A. (1992). *Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal. Quinta Edición*. Bogotá D.C.: Leyer, página 9.

Anexos

Anexo 1. Mapa conceptual de los componentes específicos y ejes transversales contenidos en la ley 1448 de 20144 y sus decretos reglamentarios para la implementación de Política Pública para Víctimas.



CONTENIDO DE CADA COMPONENTE

1.
- Prevención temprana
- Prevención Urgente
- Protección para personas, grupos organizados o comunidades
- Protección de bienes patrimoniales

2.
- Acciones de información y orientación
- Acompañamiento jurídico
- Acompañamiento sicosocial
- Atención humanitaria
- Identificación
- Asistencia en Salud
- Asistencia en educación
- Generación de ingresos
- Alimentación
- Reunificación familiar
- Asistencia funeraria
- Vivienda

3.
- Restitución: (i) de Tierras, (ii) de Vivienda, (iii) medidas para la promoción de empleo urbano y rural; (iv) Estrategias relacionadas con los mecanismos para el acceso a créditos; (v) Alivio de pasivos.
- Retorno y reubicación
- Rehabilitación: (i) física y mental; (ii) Psicosocial; (iii) Social y Comunitaria.
- Satisfacción: (i) Reparación simbólica y (ii) Exención del servicio militar y (iii) Memoria Histórica.
- Reparación colectiva
- Garantías de no repetición
- Indemnización administrativa: (i) Entrega y acompañamiento a la inversión adecuada del recurso

4.
- Construcción, preservación, difusión y apropiación colectiva de la verdad y la memoria histórica.
- Esclarecimiento de los hechos o identificación de los responsables.
- Acceso a la información judicial sobre el esclarecimiento de los hechos y la justicia.

Anexo 2. Organigrama de la Implementación de la Política pública para las víctimas en el departamento del Meta de acuerdo al decreto 0146 e 2012.

